

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S. A., frente a MARÍA NICAUBLIS GALLEGO GRANADA, radicada al 2021-00090-00, allegada solicitud de medida. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0264/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

El apoderado de la entidad crediticia BANCOLOMBIA S. A., demandante dentro de la EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, frente a la señora MARÍA NICAUBLIS GALLEGO GRANADA, radicada al 2021-00090-00, ha presentado solicitud que persigue el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Se solicita con memorial el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuentas corriente, de ahorro, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualquier otra suma tenga la demandada en las siguientes entidades:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se

permitirá lo pedido, librando para ello los oficios correspondientes, a las entidades bancarias.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$30.000.000.

Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena en el trámite de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 890.903.938-8, frente a la ciudadana MARÍA NICAUBLIS GALLEGO GRANADA, con cédula 29.912.437, radicada al 178774089001-2021-00090-00, *e/ Embargo y Retención legal* de los dineros depositados, así:

A cualquier título, por concepto de cuenta corriente, de ahorro, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualquier otra suma tenga la demandada en las siguientes entidades:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$30.000.000, además el monto de ***inembargabilidad*** en cuenta de ahorro.

La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad bancaria, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**